

**DESDE LA «MODESTA PROPUESTA»  
DE J. SWIFT HASTA LAS  
«CASAS DE ENGORDE»**

**Algunas consideraciones acerca de los derechos  
de los niños**

**1** Es bien conocida la descripción de Jonathan Swift sobre la lamentable situación de la infancia menesterosa en la Inglaterra de comienzos del siglo XVIII:

«Creo que todas las partes estarán de acuerdo en que este prodigioso número de niños en los brazos o en las espaldas o tras los talones de sus madres -y frecuentemente de sus padres- es, en el deplorable estado actual del reino, un muy grande agravio adicional; y, por lo tanto, cualquiera que descubra un método equitativo, barato y fácil para lograr que estos niños se conviertan en miembros útiles de la comunidad merecerá que el público le levante un monumento por haber preservado a la nación»<sup>1</sup>.

Y también es conocida la solución propuesta:

«Un muy bien informado americano conocido mío en Londres me ha asegurado que un niño de un año bien alimentado es una comida deliciosa, nutritiva y sana, sea guisado, asado, al horno o hervido y no tengo ninguna duda que servirá también como fricassee o como ragout»<sup>2</sup>.

«En nuestra ciudad de Dublín podrían establecerse carnicerías a tal fin en los lugares más convenientes y a los carniceros se le podría asegurar que no tendrán que esperar, aunque recomendaría más bien comprar a los niños vivos y aliñarlos

---

<sup>1</sup> Cfr. J. Swift, «A Modest Proposal» en Carl van Doren (ed.), *The Portable Swift*, Middlesex, Penguin Books, 1976, págs. 549-559, pág. 549.

<sup>2</sup> *Ibidem*, pág. 551.

calientes con el cuchillo como hacemos cuando asamos cerdos»<sup>3</sup>.

Según Swift, la puesta en práctica de esta propuesta aliviaría la situación económica de los pobres y sería de provecho para los ricos quienes podrían gozar de nuevos manjares. Beneficio, pues para ambas partes. La comunidad, en general, saldría ganando, ya que se vería libre del peligro de futuros ladrones y vagabundos.

2. Doscientos cincuenta años más tarde, la terrible «propuesta» de Swift ha sido puesta en práctica con una eficiencia insospechada en la época en que fuera formulada. Algunos ejemplos de América Latina pueden bastar para ilustrar esta situación:

a) A partir de 1982, comenzó a hablarse en Guatemala de los llamados *huérfanos del altiplano*, es decir, niños que eran comercializados para la venta de órganos. Llegó incluso a pensarse en establecer un sistema de «embarazo por encargo»<sup>4</sup>.

b) En enero de 1987 se descubrió en San Pedro Sula (Honduras) una *casa de engorde* en cuyas cercanías se encontraron varios cadáveres de niños, entre ellos recién nacidos, a los que se les había extirpado uno o varios órganos.

c) En el mes de marzo de 1987, en una *casa de engorde* en Guatemala se descubrió un fichero de venta de 170 niños, la mayoría de los cuales habían sido enviados al extranjero para extirparles órganos.

d) Dos semanas antes de la denuncia de CODEHUCA, el diario *El Gráfico* de Guatemala incluía el siguiente titular: *Exportaban bebés para destace*, es decir, para descuartizar, hacer piezas o pedazos.

e) En 1988, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA) dio a conocer una nota en la que bajo el título *Cruel tráfico de niños para vender sus órganos* denunciaba que «los niños serían enviados a Estados Unidos e Israel con el objeto de vender sus órganos por 75.000 dólares a familias interesadas en transplantes para sus hijos con deficiencias»<sup>5</sup>.

f) El 17 de octubre de 1990, en el diario *Excelsior* (Costa Rica) podía leerse la siguiente noticia: *El tráfico de niños y órganos sacude a Costa Rica. A los infantes les extraen riñones y pulmones*.

---

<sup>3</sup> *Ibidem*, pág. 553.

<sup>4</sup> Cfr. 3. Martín Medem, *Niños de repuesto. Tráfico de menores y comercio de órganos*, Madrid, Editorial Complutense, 1994, pág. 68.

<sup>5</sup> Cfr. *ibidem*, pág. 66.

*Denuncian a un narco ligado a un «matadero» de niños en Estados Unidos*<sup>6</sup>.

g) En 1993, se descubrió en Honduras una red de *casas de engorde*.

Ya el 15 de septiembre de 1988 el Parlamento Europeo había aprobado una resolución condenando la práctica de las *casas de engorde*, llamadas también *granjas de bebés*. Swift había pensado en un sistema de «engorde» más individualizado: cada madre debía dar de mamar abundantemente a su bebé un mes antes de la venta a fin de volverlo «rechoncho y gordo para una buena mesa»<sup>7</sup>. La idea de *casas de engorde* o de *granjas de bebés* hubiera sido un enfoque industrial inimaginable a comienzos del siglo XVIII, que habría asegurado un abastecimiento perfecto para mayor tranquilidad de carniceros impacientes.

Esta tragedia se produce en el marco de países que celebran la consolidación de la democracia y reciben el elogio de politólogos y sociólogos por la línea de desarrollo que han sabido imponer a sus economías, con el supuestamente seguro avance hacia un mundo social más justo<sup>8</sup>.

3. Pero no es necesario recurrir al ejemplo de las «casas de engorde» para poner de manifiesto la trágica situación de la infancia latinoamericana. Está también en el caso de los llamados *niños de la calle* o *niños del asfalto*: unos 21 millones según el informe de 1990 de la Organización Mundial de la Salud. De acuerdo con datos de la UNICEF, en México mueren cada 24 horas 500 niños menores de cinco años a causa de desnutrición y por la misma causa cada día se suman a la población 5.000 menores dañados física y mentalmente de por vida<sup>9</sup>. En el Brasil, según informes de Amnistía Internacional, cuatro niños mueren al día asesinados.

Desde luego, América Latina no tiene el privilegio exclusivo del tratamiento inhumano de la infancia. Como es bien sabido, niños y mujeres constituyen el grupo numéricamente más significativo de

---

<sup>6</sup> Cfr. *ibidem*, pág. 11.

<sup>7</sup> Cfr. J. Swift, *op. cit.*, pág. 552.

<sup>8</sup> El ex presidente de México, Carlos Salinas de Gortari, no obstante las protestas sociales en Chiapas y el descalabro financiero que legó a su sucesor, fue calificado de «visionario» y «excelente economista» por los diplomáticos que asistieron en Ginebra a la presentación de su programa como posible director de la Organización Mundial del Trabajo (cfr. *El País* del 20-1-1995). El hecho de que sus planes resultaran frustrados por la «anécdota» de las actividades supuestamente criminales de su hermano no altera en nada el carácter de este tipo de desarrollo que ha sido designado adecuadamente como la «modernización bárbara».

<sup>9</sup> Cfr. Martín Medem, *op. cit.*, pág. 50.

los refugiados y perseguidos en Asia y África. En los países del Este de Europa, los niños *del asfalto* y los fenómenos de la prostitución y la mendicidad infantiles son de sobra conocidos. Y también en el resto de Europa, en naciones tradicionalmente democráticas, la crónica diaria abunda en la descripción de actos de violencia cometidos contra los niños pertenecientes a las más diversas categorías económicas y sociales. No es mi intención reiterarla aquí. Me interesa, en cambio, considerar diversas propuestas formuladas para el tratamiento de la precaria situación de la infancia y las responsabilidades éticas que ella implica. El caso de los niños puede servir, además, para formular algunas consideraciones acerca de cuáles pueden ser las condiciones necesarias para lograr una sociedad medianamente justa.

4. Un enfoque de esta cuestión consiste en equiparar la situación de los niños a la de otros grupos sociales oprimidos. Se argumenta entonces que así como, por ejemplo, se ha ido superando la discriminación humillante de las mujeres a través de movimientos de liberación, la vía para la solución de los problemas infantiles tendría que partir de la organización de grupos de liberación integrados por los propios niños.

A comienzos de los años 70 se publicaron una serie de escritos que propiciaban la liberación de los niños. Los más significativos fueron los de Daniel Farson, *Birthrights* (1974) y de John Holt, *Escape from Childhood* (1974). De lo que se trataba era de eliminar la presión de estructuras a las que se imputaba autoritarismo, es decir, la familia y la escuela. Así como el sexismo era una forma de consolidar la opresión de las mujeres y el racismo la expresión de la discriminación de la población de color, el «edonismo» («*ageism*») sería el medio más eficaz para privar a los niños de sus derechos. Según Holt y Farson, la inocencia y la incompetencia de los niños no sería una cualidad natural sino más bien una construcción ideológica que serviría de apoyo para negarles derechos. Se trataría de una proyección en los niños y jóvenes de las propias necesidades de los adultos<sup>10</sup>. La propuesta de Farson culminaba en la exigencia del derecho de autodeterminación de los niños:

«El tema de la autodeterminación es el núcleo de la liberación de los niños. Es, en realidad, el único tema, una definición de todo el concepto. La aceptación del derecho de los niños a la autodeterminación es el fundamento de todos los derechos que corresponden a los niños»<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Cfr. David Archard, *Children, Rights & Childhood*, Londres/Nueva York, Routledge, 1993, pág. 49.

<sup>11</sup> Cfr. *ibidem*, pag. 51.

Es verdad que en algunos casos, sobre todo en las sociedades desarrolladas, la escuela y la familia pueden presentar rasgos de autoritarismo que condicionan y frustran las posibilidades de desarrollo de la personalidad infantil, pero la analogía entre la situación de los niños y la de las mujeres o la de los pueblos oprimidos es falsa. En estos dos últimos casos, de lo que se trata es de asegurar posibilidades de autodeterminación, es decir, del ejercicio autónomo de derechos por quienes están capacitados para ello. Pero, si hay, algo que caracteriza la situación de los niños es justamente la imposibilidad que ellos tienen de ejercer con éxito los derechos que les puedan corresponder como seres humanos. Por ello, su situación de dependencia es radicalmente diferente. Para decirlo con palabras de Onora O'Neill:

«Los niños son completa e inevitablemente dependientes de aquellos que tienen poder sobre sus vidas. La de ellos no es una dependencia que haya sido creada artificialmente (aunque puede ser prolongada artificialmente); ni puede ser terminada meramente por cambios políticos o sociales...»<sup>12</sup>.

La tesis liberacionista desconoce u oculta la verdadera condición de la dependencia infantil y aspira a superarla recurriendo a la exigencia de la igualdad ante la ley. Al pretender equiparar a los niños con los adultos, refuerza justamente la vulnerabilidad infantil dada la incapacidad básica de los niños para ejercer por sí mismos sus derechos. Si según Farson y Holt los niños son actualmente las víctimas de la ideología de los adultos, razón por la cual los más jóvenes no tendrían interés en ejercer los derechos que se les concedieran, parece extraño

«hacer depender la posesión de estos derechos de un interés que probablemente no existirá y que sería activado sólo por el mismo uso de estos derechos. ¿Deberían los adultos obligar a los niños para que elijan tener los derechos de elección. ¿Deberían los niños no poder elegir acerca de si desean ser electores?»<sup>13</sup>.

Conviene, creo, dejar de lado la tesis liberacionista.

5. El rechazo de la tesis liberacionista no implica necesariamente abandonar el enfoque de los derechos. Podría sostenerse que tan

---

<sup>12</sup> Cfr. Onora O'Neil, «Children's Rights and Children's Lives» en *Ethics* 98 (abril, 1988), págs. 445-463, pág. 461.

<sup>13</sup> Cfr. David Archard, *op. cit.*, pág. 51.

sólo se requiere prescindir de una interpretación voluntarista de los derechos. Elemento fundamental de la teoría voluntarista es el carácter discrecional del ejercicio de los derechos. En el caso de los bebés, por ejemplo, resulta verdaderamente absurdo hablar de discrecionalidad en el sentido de que pudieran decidir ejercer o no el derecho a ser alimentados:

«No es el caso de que el niño o alguien que se supone que actúa en nombre del niño tenga la opción de hacer valer el deber de cuidado y alimento, opción que podría ser ejercida o no de acuerdo con una elección arbitraria. Si el niño necesita más cuidado que el que se le proporciona no hay aquí ninguna discrecionalidad que pueda ser ejercida o no, lo que hay que proporcionar es un mayor cuidado. Por supuesto, existe discrecionalidad para juzgar acerca de toda cuestión de «necesidad» pero es una discrecionalidad de un tipo no contemplado por la teoría voluntarista»<sup>14</sup>.

En el caso de los niños, lo relevante para el otorgamiento de derechos no es el aspecto volitivo, sino el de la necesidad. No hay que olvidar que existe una diferencia importante entre necesidades y deseos. Mientras que con respecto a las necesidades básicas, o intereses vitales, uno puede equivocarse, es decir, creer que uno no necesita lo que en realidad necesita o al revés, en el caso de los deseos (si ellos están formulados en primera persona singular) uno no puede equivocarse con respecto a lo que deseo. Tiene sentido decir: necesito, pero puede ser que me equivoque y que en verdad no lo necesite; pero resulta absurdo decir: deseo *x* pero puede ser que me equivoque y que no desee *x*.

Las necesidades no dependen de la voluntad de las personas, sino de cómo es el mundo. Por ello, es falaz vincular conceptualmente necesidad con deseo. No es que necesite algo porque lo desee, sino que lo deseo porque lo necesito. Esta asimetría entre desear y necesitar se vuelve patente en el caso de los niños de corta edad. Aun cuando estemos dispuestos a aceptar que John Stuart Mill podía sostener con algún grado de plausibilidad que cada cual es el mejor juez de sus propios intereses, no hay duda que ello no cabe para el caso de los niños. Por eso es aconsejable también abandonar la tesis voluntarista y abogar por la tesis paternalista que el propio Mill aceptaba en el caso de los niños. Y también conviene rechazar la

---

<sup>14</sup> Cfr. Neil MacCormick, «Children's rights: a test-case for theories of right» en del mismo autor, *Legal Right and Social Democracy. Essays in Legal and Political Philosophy*, Oxford, Clarendon Press, 1982, págs. 154-166, pág. 158.

interpretación voluntarista de los derechos y sustituirla por la tesis de la atribución de derechos sobre la base de los intereses de las personas en tanto seres autónomos.

6. Pero en el caso de los niños, el ejercicio de su autonomía está condicionado por una situación de radical vulnerabilidad. Quienes se encuentran en una situación tal no están en condiciones de negociar por sí mismos relaciones equitativas de reciprocidad de derechos y obligaciones:

«Los seres humanos no son meramente seres racionales distintos: son también seres *vulnerables* y *necesitados* en el sentido de que su racionalidad y su mutua independencia -la base propiamente dicha de su agencia- es incompleta, mutuamente vulnerable y socialmente producida. Nuestra agencia es vulnerable en múltiples vías y lo es particularmente en ciertos estadios de nuestras vidas. A menos que los niños reciban cuidado físico y socialización adecuada, no sobrevivirán: si sobreviven, no podrán convertirse en agentes competentes: sin educación e instrucción apropiadas a su sociedad, carecerán de las capacidades para actuar que se necesitan para funcionar en el contexto específico de que disponen. Una pluralidad de seres racionales distintos que están tan necesitados no pueden, por lo tanto, actuar sobre principios de indiferencia mutua»<sup>15</sup>.

El concepto de vulnerabilidad es doblemente relacional: con respecto a una o más personas que están mejor situadas para dañar y ayudar y con respecto a la adquisición y conservación de ciertos bienes.

Existen vulnerabilidades absolutas y relativas: en las relativas, quien se encuentra en situación de vulnerabilidad puede, si se eliminan condiciones marco de explotación o discriminación, adquirir y conservar los bienes que le importan. La o las personas vulnerables reclaman en estos casos la eliminación de la opresión. Su incapacidad es relativa.

En el caso de la vulnerabilidad absoluta no basta la eliminación de la situación de opresión, sino que se requiere la adopción de medidas de ayuda. Por ello es que los casos de vulnerabilidad absoluta son los casos claros de paternalismo justificado. Los niños son absolutamente vulnerables y ello los convierte en incapaces básicos en el sentido estricto de la palabra: no sólo no pueden

---

<sup>15</sup> Cfr. Onora O'Neill, *op. cit.*, pág. 457.

medir el alcance de muchas de sus acciones, sino que tampoco están en condiciones de satisfacer por sí mismos sus necesidades básicas.

Pero, a diferencia de otras incapacidades básicas, la de los niños es naturalmente superable con el mero transcurso del tiempo: cuando se deja de ser niño se puede pasar a la condición de capaz básico o de incapaz relativo. Hasta qué punto ello puede lograrse depende, en no poca medida, de la forma como hayan sido atendidas sus necesidades durante un determinado período de sus vidas.

7. Aun si se acepta una concepción no voluntarista de los derechos de los niños y se imponen medidas paternalistas, es aconsejable avanzar un paso más y sostener que ellas constituyen el contenido de deberes cuya vigencia es independiente de la posibilidad real de los niños de hacer valer sus derechos. Estos deberes no sólo son de naturaleza negativa, es decir, prohíben dañarlos por acción u omisión, sino también positiva, es decir, exigen la realización de medidas de ayuda. Siguiendo una propuesta de Onora O'Neill, puede afirmarse que con respecto a los niños existen los siguientes deberes:

a) El deber *universal* de no lesionarlos o abusar de ellos; vale para todos con respecto a todos los niños;

b) deberes universales *perfectos*. En ellos se especifica quién está sujeto a la obligación y quién es el destinatario de la misma;

c) deberes universales *fundamentales* «en el sentido de que no derivan de ninguna otra pretensión o relación ética más básica y no dependen de arreglos sociales o políticos específicos o de un acto previo de obligación»<sup>16</sup>;

d) deberes u obligaciones *imperfectas*, que no tienen un correspondiente correlato en los derechos pero que, sin embargo, tienen importancia vital por lo que respecta a la calidad de vida de los niños.

La perspectiva de O'Neill tiene la ventaja de ampliar la visión ética del problema infantil al introducir un tipo de deberes que no se basan en pretensiones específicas del destinatario de las medidas de ayuda, sino que abren la vía a una consideración más adecuada de una situación de especial vulnerabilidad. Se trata de casos en los cuales, «sin violar derechos», pueden afectarse posibilidades de desenvolvimiento futuro de la personalidad:

---

<sup>16</sup> Cfr. *ibidem*, pág. 447.



«La retórica de los derechos es útil principalmente para agentes que son, en gran medida, impotentes, pero que, al menos, pueden ejercer una presión, aunque no sea más que una retórica desde abajo. Los niños son más fundamental, pero menos permanentemente impotentes: su remedio es básicamente crecer. Porque este remedio no puede ser logrado rápidamente, son peculiarmente vulnerables y tienen que confiar más que otros grupos impotentes en prácticas e instituciones sociales que aseguren el cumplimiento de otras obligaciones. Las grandes desemejanzas entre la dependencia de los niños y la de otros miembros sociales oprimidos sugiere que la retórica de los derechos rara vez puede conferir más poder a los niños»<sup>17</sup>.

8. El concepto de obligación está esencialmente vinculado con el de responsabilidad. Es la existencia de deberes la que nos permite hablar de responsabilidad moral. Somos moralmente responsables de un estado de cosas en la medida en que éste sea la consecuencia de la violación de un deber moral. Esta responsabilidad es tanto mayor cuanto mayor sea el grado de vulnerabilidad del destinatario de la obligación. En el caso de los niños cabe la pregunta que Rousseau formula en su *Emilio*:

«¿Hay algo más débil y desdichado que un niño, algo tan totalmente a merced de quienes lo rodean, tan dependiente de su piedad, su cuidado y su afecto?»<sup>18</sup>

Porque ello es así, los documentos de protección a la infancia suelen no reducir la responsabilidad por los niños a sus padres o familiares, sino que la extienden a los gobiernos. Así en la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 se obliga a los gobiernos a:

- a) Garantizar en la máxima medida de lo posible la supervivencia y el desarrollo de los niños.
- b) Asegurar a los niños la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.
- c) Proteger a los niños contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.
- d) Garantizar que el interés superior de los niños sea la consideración

---

<sup>17</sup> Cfr. *ibidem*, pág. 463.

<sup>18</sup> Cfr. Robert E. Goodin, *Protecting the Vulnerable. A Reanalysis of Our Social Responsibilities*, Chicago/Londres, The University of Chicago Press, 1985, pág. 33.

primordial en las adopciones y que, en el caso de adopción de personas que residan en otro país, no haya beneficios económicos.

e) Impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

En los países de América Latina, al igual que en muchos otros del llamado Tercer Mundo, prácticamente ninguna de estas obligaciones es asumida por los respectivos gobiernos y la situación de penuria económica de amplias capas de la población vuelve muchas veces tácticamente imposible el cumplimiento de las responsabilidades familiares con respecto a los niños. Se han creado así las situaciones óptimas para que se den las condiciones-Swift de explotación.

Una sociedad que no asegure la satisfacción de las necesidades básicas de la mayor parte de la población (los niños lo son) es una sociedad miserable. Y una sociedad estructurada de forma tal que la obtención del bienestar de parte de sus miembros es sólo posible a costa de la mayoría es injusta<sup>19</sup>. Las sociedades latinoamericanas y sus similares caen, pues, dentro de la clase de las sociedades miserables e injustas.

Pero estas situaciones no son el resultado de ninguna catástrofe natural, sino de un modelo de organización política y económica que aspira a reducir las funciones del Estado tan sólo a la protección y promoción de las necesidades e intereses de grupos minoritarios. El caso de los niños es por ello interesante también si se lo toma como una manifestación patente de formas de convivencia carentes de toda posible legitimidad. A este respecto quiero ahora referirme.

9. Condición necesaria para poder predicar la legitimidad de un orden político-social es la existencia de una sociedad homogénea, es decir, que una sociedad en la que todos sus miembros tienen normalmente la posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas, sean éstas primarias o secundarias, y gozan del respeto de sus deseos legítimos.

Necesidades básicas primarias son aquellas cuya satisfacción es indispensable para asegurar la vida en cualquier sociedad. Necesidades básicas secundarias son aquellas cuya satisfacción es indispensable para vivir con dignidad en una sociedad determinada. Como se ha dicho más arriba, una sociedad que no está en condiciones de satisfacer las necesidades básicas primarias es una sociedad

---

<sup>19</sup> Tomo las definiciones de sociedad miserable y sociedad injusta de Mario Bunge. Cfr. Ernesto Garzón Valdés, «Necesidades básicas, deseos legítimos y legitimidad política en la concepción ética de Mario Bunge» en del mismo autor, *Derecho, ética y política*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, págs. 417-435..

miserable. Una sociedad que no puede satisfacer las necesidades básicas secundarias es una sociedad indecente.

El adverbio «normalmente» referido a la satisfacción de las necesidades básicas es importante si se admite que pueden darse casos de conflicto entre la satisfacción de necesidades básicas idénticas de personas diferentes. Creo que es imposible excluir la aparición de estos casos trágicos, cuya solución ética plenamente satisfactoria es, por definición, imposible. Inferir de aquí que cuando se presenta un caso trágico la sociedad deja de ser homogénea volvería inútil el concepto de sociedad homogénea. Por otra parte, el adverbio «normalmente» permite sugerir que las sociedades que no son homogéneas presentan características de verdadera tragedia, ya que en ellas la no satisfacción de las necesidades básicas es la regla y no la excepción.

La posibilidad de satisfacción de las necesidades básicas delimita el campo de lo no negociable, de lo que en otros trabajos he llamado el «coto vedado» a la negociación. Con él deseo designar aquellos aspectos de la convivencia social que no pueden ser objeto de compromiso. La imposibilidad del compromiso no es aquí una imposibilidad fáctica, sino normativa: es la ética la que prohíbe negociar la posibilidad de la satisfacción de las necesidades básicas (salvo en los casos excepcionales de las situaciones trágicas). El cumplimiento de los deberes que implica el mantenimiento del coto vedado incluye, desde luego, el tratamiento humanamente digno de los niños, pero también de los adultos. Cuando tal no es el caso, los miembros de una sociedad se convierten en seres vulnerables, objeto de explotación por las minorías que detentan el poder. En este sentido podría decirse que una sociedad injusta es aquella que institucionaliza la vulnerabilidad de parte de sus miembros o, para mantenernos dentro del marco de este trabajo, que mantiene a parte de su población en desvalido infantilismo.

Si lo que importa para el aseguramiento de una sociedad homogénea es la superación del desvalido infantilismo, no cuesta mucho aceptar que ello requiere también la superación y/o compensación de las desigualdades accidentales o permanentes a través del cumplimiento de deberes negativos y positivos.

La sociedad homogénea es, pues, una sociedad que asegura la igualdad de sus miembros en el sentido de que los equipara como seres autónomos capaces de formular sus planes de vida dentro del marco de las posibilidades fácticas que ella ofrece. Lo único cerrado en esta sociedad es el «coto vedado»; fuera de él, lo que importa es justamente asegurar su apertura a la satisfacción de los deseos y necesidades secundarias de las personas. Toda sociedad abierta es, por ello, una sociedad tolerante pero, así como la tolerancia presupone

un cerco de intolerancia si es que no quiere convertirse en tolerancia boba, así también la sociedad abierta presupone un núcleo cerrado si no quiere estar librada a la tiranía de los pocos o de las mayorías. Una sociedad abierta sin «coto vedado» es una sociedad que, por el propio dinamismo que a ella le imponen quienes por astucia, suerte o capacidades especiales disponen de un mayor poder efectivo, termina condenando a la vulnerabilidad a buena parte de sus miembros.

Vistas así las cosas, puede también afirmarse que la aceptación del «coto vedado» equivale a fijar el punto de partida para una organización político-social que apunta al establecimiento de un Estado social. Si, además, se establece un procedimiento para la toma de decisiones negociables que asegure la participación de todos los miembros de la sociedad y el principio de la mayoría, se habrá dado un paso decisivo hacia un Estado social democrático. Con palabras de Elías Díaz podría hablarse de un avance

«para la construcción en nuestro tiempo de una sociedad democrática y de un Estado democrático de derecho donde cada vez más plenamente se institucionalicen jurídicamente y se realicen materialmente todas las posibilidades y dimensiones del hombre real»<sup>20</sup>.

10. Pero el caso del desvalimiento infantiles no sólo instructivo para reflexionar acerca de las posibilidades de superar la vulnerabilidad de los miembros de una sociedad.

Pienso que también tiene interés considerar ahora a nivel de la sociedad en general la perspectiva de los derechos y los deberes a la que me he referido más arriba.

La perspectiva de los derechos, al establecer la correlación entre éstos y los deberes, suele conducir a una versión contractualista de la justicia basada en relaciones de reciprocidad y de indiferencia recíproca que aspira a la satisfacción de preferencias exclusivamente individuales. Quienes no están en condiciones de articularlas o de imponerlas quedan irremediamente marginados de las posibilidades de acceso a la satisfacción de sus necesidades.

Cuán insuficiente es esta perspectiva desde un punto de vista ético es algo que se aprecia muy claramente en el caso de los niños. En modo alguno puede hablarse aquí de una empresa colectiva en la que cada uno de sus participantes realiza prestaciones que son las que a su vez permite el goce de ciertos beneficios. La relación con los niños no admite la idea de contraprestaciones, elemento esencial de

---

<sup>20</sup> Cfr. Elías Díaz, *Estado de derecho y sociedad demográfica*, Cuadernos para el diálogo, Madrid, 1966, pág. 127.

toda relación contractual, justamente porque no puede haber relaciones de reciprocidad cuando una de las partes es, por definición, vulnerable.

Pero no sólo para el caso de los niños resulta insuficiente el enfoque contractualista o de la reciprocidad. También lo es cuando se trata de buscar soluciones éticamente aceptables a la relación con las generaciones futuras o con otros seres vivientes que no son personas. Hablar de reciprocidad en estos casos requiere algo más que un esfuerzo de imaginación.

Quizá resulte más fecundo insistir en la perspectiva de los deberes y en la idea a ellos vinculada de responsabilidad. Ello puede llevarnos también a la aceptación de un punto de vista que considero más fecundo cuando se trata de formular diseños de comportamientos que permitan una convivencia justa. Se trata de la perspectiva de la imparcialidad, es decir, de asumir una actitud que me permita colocarme en la situación del otro, sin esperar otra contraprestación como no sea la adopción por su parte de una actitud también de imparcialidad. Sólo desde esa perspectiva es posible llegar a la formulación de principios y reglas universalizables. En el fondo, lo que exige la actitud de imparcialidad es abandonar los condicionamientos especiales del interés de cada cual para poder así convertirse en agente moral. No otra cosa es la que postulaba Kant con su idea de autonomía.

\* \* \*

Comencé con la referencia al mundo cruel imaginado por Swift para criticar a la sociedad de su tiempo. A través de la descripción de situaciones reales y cercanas de las que solemos ser testigos mudos o impotentes, traté de formular algunas propuestas de consideración ética que me permitieron referirme al problema más general de una sociedad justa. La obtención de ese estado de cosas ha sido preocupación permanente de Elías Díaz. Ha sabido manifestarla como debe hacerlo todo intelectual honesto: formulando en inúmeros escritos propuestas de una sociedad democrática que supere la vulnerabilidad de los débiles. Y lo ha hecho también con sentido realista, sin caer en la ensoñación de la utopía. Ello explica, me parece, su interés por referirse siempre a los problemas concretos de la sociedad en la que le ha tocado vivir, rastreando en el devenir del pensamiento social español propuestas de solución afines con los condicionamientos específicos de su patria y revalorizando una historia que ofrece buenos puntos de partida para la defensa de la autonomía individual en el sentido que aquí he tratado de defender.

**DOXA 15-16 (1994)**

